

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 076
(29 de junio de 2022)

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1º establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4, numerales 1 y 2, del Decreto – Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, que en el numeral 16 del mismo artículo se

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y con fundamento en el informe de noviembre de 2011 denominado “ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO” elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18 0102 de 2012 definió los grupos de minerales de interés estratégico para el País: Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Platino (Pt) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Potasio (K) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Carbón metalúrgico y térmico, Urano (U) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se atribuye a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar y declarar áreas especiales que se encuentren libres para la exploración y explotación de minerales estratégicos para el país. Adicionalmente, se dispone que estas áreas sean objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta Autoridad debe seleccionar áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de febrero de 2016 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la Autoridad Minera, al definir las áreas de reserva minera (Áreas de Reserva Estratégica Minera), debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, garantizando que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la misma Corporación, en sede de revisión de tutela, mediante Sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras (Áreas de Reserva Estratégica Minera).

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en sesión ordinaria del 25 de enero de 2021 sometió a aprobación del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de áreas estratégicas mineras, que se mencionan a continuación:

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

1. Determinar los minerales de interés estratégico para el país.
2. Delimitar las áreas que presenten un alto potencial minero.
3. Que soporten el cumplimiento de la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales.
4. Que aumenten la inversión extranjera directa en minería (a USD \$1.500 millones).
5. Que aumenten la exploración, con altos estándares técnicos, ambientales y sociales.
6. Que se cuente con consentimiento libre, previo e informado (consulta previa), cuando aplique.
7. Que se cumpla con el proceso con el proceso de coordinación y concurrencia.
8. Que se encuentren articuladas con los Planes de Ordenamiento Territorial".

Que, una vez expuestos y discutidos los mencionados lineamientos, los miembros del Consejo Directivo aprobaron de forma unánime los mismos mediante el Acuerdo 01 del 8 de febrero de 2021 (publicado en el Diario Oficial número 51.584 del 10 de febrero de 2021), en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1º. Definir como criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM), así como criterios para la asignación de las mismas, los contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo".

Que, con el fin de poder profundizar en el análisis de las áreas objeto de interés, seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y surtir previamente a esa medida administrativa procesos de caracterización de las zonas donde están ubicadas, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para la misma, resulta necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, en ejercicio de esas facultades y con base en el estudio denominado Áreas Con Potencial de Exploración Mineral Bloques 192, 243, 258, 277, 256e, 257e, 278w, 278e, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 de mayo de 2021, suministrado por el Servicio Geológico Colombiano, en el cual se identificaron áreas de interés para minerales estratégicos en algunas zonas del territorio colombiano, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021 reservó, entre otros, cuatro (4) polígonos de áreas libres como Zonas Reservadas Con Potencial, identificados para esos efectos como los Bloques ZRP 450, 452, 469 y 470, localizados en el departamento de Antioquia.

Que, posteriormente, el Servicio Geológico Colombiano elaboró los estudios denominados, "Evaluación del Potencial Mineral Para Oro y Cobre en el Distrito Peque, Departamento de Antioquia", "Evaluación del Potencial Mineral para Cobre y Otros Minerales en el Distrito de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia" y "Evaluación del potencial mineral para oro en el distrito de Buriticá, Departamento de Antioquia", de diciembre de 2021, los cuales fueron puestos a disposición del Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para su análisis.

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

Que en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 que se tiene implementado en el Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería para la delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción depuró la información de las áreas estudiadas por el Servicio Geológico Colombiano, verificando si se presentaban traslapes con zonas excluyentes de minería, títulos mineros, propuestas de contratos de concesión y demás capas del Catastro Minero Colombiano relevantes para el proceso, a fin de hacer los recortes correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente, con el propósito de definir áreas libres con potencial para minerales estratégicos que, por dicha razón, serían susceptibles de reserva.

Que, una vez realizado lo anterior y luego de analizar la información sobre el potencial para minerales estratégicos suministrada por el Servicio Geológico Colombiano, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería emitió los Conceptos Técnicos VPPF 001 del 3 de febrero de 2022, VPPF 002 del 16 de febrero de 2022 y VPPF 003 del 2 de marzo de 2022, donde consignó los resultados de esos análisis y recomendó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento efectuar la reserva de los polígonos identificados en los dos primeros de esos documentos técnicos como ZRP 730 y 731, por considerar que tienen alto potencial para minerales estratégicos de oro y cobre, para que, con posterioridad a dicha reserva, procediera a adelantar las gestiones necesarias para su delimitación y declaración como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que en los tres conceptos técnicos anteriormente mencionados, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento también recomendó adelantar las actuaciones necesarias para delimitar y declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera, las zonas con potencial categorizado por el SGC que se encuentran dentro de los bloques ZRP 450, 452 (parcialmente), 469 y 470 (parcialmente), definidos como Zonas Reservadas Con Potencial mediante la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta su alto potencial para minerales estratégicos de oro y cobre.

Que, teniendo en cuenta la recomendación efectuada mediante los Conceptos Técnicos VPPF 001 del 3 de febrero de 2022 y VPPF 002 del 16 de febrero de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento expidió la Resolución VPPF 039 del 20 de abril de 2022, mediante la cual se definieron como Zonas Reservadas Con Potencial los bloques identificados como ZRP 730 y 731, con fundamento en las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto - Ley 4134 de 2011.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal Cuarto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior una solicitud para que se verificara la procedencia y oportunidad de la consulta previa con comunidades étnicas que tuvieran presencia en la zona del “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I”, solicitud dentro de la cual se incluyeron las áreas de interés identificadas para dicha medida administrativa en los Conceptos Técnicos VPPF 001, 002 y 003 de 2022, localizadas en los municipios de Peque, Santa Fe de Antioquia, Ituango y Buriticá del departamento de Antioquia.

Que en virtud de ese trámite, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST- 0685 del 26 de mayo de 2022, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras y Rom para el “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Antioquia Polimetálicos I”, teniendo en cuenta que no se identificaron este tipo de comunidades en su zona de localización, luego de consultar las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas.

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

Que en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de la Corte Constitucional C-035 de 2016 y SU-095 de 2018, el 18 de mayo de mayo de 2022 se adelantaron reuniones de *Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras* con tres municipios de Antioquia, de las cuales se suscribieron las actas correspondientes por los alcaldes y parte de sus equipos de gobierno con funcionarios de la Secretaría de Minas de Antioquia y de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de articular decisiones dirigidas a delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras en su jurisdicción, así: Municipio de Peque (Antioquia), para efectos de la presente resolución en lo relacionado con los polígonos identificados como AEM 16 (conformado en un 86,20% por áreas de la ZRP 730 de la Resolución VPPF 039 de 2022 y en un 13,68% por áreas de la ZRP 452 de la Resolución VPPF 183 de 2021), y AEM 21 (conformado en un 99,62% por áreas la ZRP 731 de la Resolución VPPF 039 de 2022 y en un 0,38% por áreas de la ZRP 450 de la Resolución VPPF 183 de 2021); municipio de Ituango (Antioquia), en lo relacionado con el polígono identificado como AEM 16, mencionado anteriormente; y, adicionalmente, municipio de Buriticá, para efectos de la presente resolución en lo relacionado con el polígono identificado como AEM 21, también mencionado, dando alcance de esta manera sobre el particular a lo concertado en la reunión de coordinación y concurrencia que se había realizado el 22 de agosto de 2017 con autoridades de ese municipio.

Que, con el mismo propósito, el Alcalde de Santa Fe de Antioquia con parte de su equipo de gobierno, conjuntamente con funcionarios de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y de la Agencia Nacional de Minería, realizaron el 1 de junio de 2022 reunión de *Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras*, de la cual suscribieron el acta correspondiente, en lo relacionado con los polígonos identificados como AEM 17, ubicado en su totalidad sobre la ZRP 469 de la Resolución VPPF 183 de 2021, y AEM 18, ubicado en su totalidad sobre la ZRP 470 de la Resolución VPPF 183 de 2021, dando alcance sobre este particular a lo abordado en la reunión de coordinación y concurrencia que se había realizado el 25 de junio de 2021 con las autoridades de ese municipio, con el fin de articular decisiones dirigidas a delimitar y declarar esos bloques como Áreas Estratégicas Mineras en su jurisdicción.

Que mediante los documentos “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 011 ZONA SANTA FE DE ANTIOQUIA (BLOQUES AEM 17 Y 18)” e “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 013 ZONA PEQUE- BURITICÁ - ITUANGO (BLOQUES AEM 16 Y 21)”, ambos de fecha 10 de junio de 2022, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería analizó las variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura de los municipios de involucrados, en conjunto con las áreas correspondientes a los polígonos mencionados, estableciendo que no se identificaron posibles exclusiones para el desarrollo de actividades mineras, a partir de lo cual definió la alinderación definitiva de los bloques identificados como AEM 16, 17, 18 y 21 y recomendó la delimitación y declaración de estos como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que en el acápite de *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES* del “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 011 ZONA SANTA FE DE ANTIOQUIA (BLOQUES AEM 17 Y 18)” se indicó lo siguiente:

“Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada al instrumento de Ordenamiento Territorial para el municipio de Santa Fe de Antioquia, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en los bloques identificados en el presente informe como **AEM 17 y 18**, ubicados en jurisdicción de dicho municipio.

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y fomento declarar como Áreas Estratégicas Mineras (AEM) los polígonos identificados como Bloques **AEM 17 y 18**, en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto”.

Que en el caso del “INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 013 ZONA PEQUE-BURITICÁ - ITUANGO (BLOQUES AEM 16 Y 21)” se llegó a una conclusión similar a la del informe anterior en el acápite de *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*:

“Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para los municipios de Peque, Ituango y Buriticá en el departamento de Antioquia, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en los bloques identificados en el presente informe como **AEM 16 y 21**, ubicados en jurisdicción de dichos municipios.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y fomento declarar como Área Estratégica Minera (AEM) los polígonos identificados como Bloques **AEM 16 y 21** en jurisdicción de los municipios de Peque, Ituango y Buriticá en el departamento de Antioquia, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto”.

Que, con ocasión de los análisis y recomendaciones señaladas, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería la expedición de Certificados de Superposiciones sobre los polígonos de interés, con el fin de corroborar la disponibilidad de los mismos para su declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, atendiendo la solicitud anteriormente mencionada, la Coordinadora de Catastro y Registro Minero envió el 13 de junio de 2022 por el correo electrónico institucional, los memorandos 20222200440803 y 20222200440823 de esa misma fecha, con los cuales remitió los respectivos Certificados de Superposiciones que se elaboraron producto de la verificación que realizó el Grupo de Catastro y Registro Minero en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería sobre cada uno de los polígonos de interés para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera:

- Certificado de Superposiciones CS-0920-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-1613-22, correspondiente al área del Bloque AEM 17.
- Certificado de Superposiciones CS-0921-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-1614-22, correspondiente al área del Bloque AEM 18.
- Certificado de Superposiciones CS-0621-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-0883-22, correspondiente al área del Bloque AEM 21.
- Certificado de Superposiciones CS-0622-22, acompañado del Reporte Gráfico RG-0884-22, correspondiente al área del Bloque AEM 16.

Que en esos certificados, el Grupo de Catastro y Registro Minero indicó que al momento de expedirlos constató que no existen alertas sobre la incorporación geográfica de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, anotaciones y/o desanotaciones, que se deriven del Registro Minero Nacional, sobre las áreas correspondientes a esos bloques de interés.

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

Que una vez revisados por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción los reportes contenidos en los Certificados Superposiciones expedidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero para cada uno de los bloques, se corroboró que estos no presentan superposición con áreas excluyentes de la minería, títulos o solicitudes vigentes y, si bien en los listados de las superposiciones evidenciadas se indicó que los bloques se encuentran superpuestos con Zonas Reservadas Con Potencial - ZRP, esto no supone la necesidad de efectuar recorte alguno en la alinderación de los bloques a declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera dado que las ZRP constituyen base preliminar para la declaratoria de las Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que por las razones anotadas, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la delimitación y declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera de los polígonos identificados como Bloques AEM 16, 17, 18 y 21; razón por la cual, resulta procedente acoger las recomendaciones efectuadas en los documentos "INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 011 ZONA SANTA FE DE ANTIOQUIA (BLOQUES AEM 17 Y 18)" e "INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 013 ZONA PEQUE- BURITICÁ - ITUANGO (BLOQUES AEM 16 Y 21)" y en los Conceptos Técnicos VPPF 001 del 3 de febrero de 2022, VPPF 002 del 16 de febrero de 2022 y VPPF 003 del 2 de marzo de 2022.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se procederá a someter los polígonos delimitados y declarados como Áreas de Reserva Estratégica Minera mediante esta resolución a los procesos de selección objetiva definidos para su otorgamiento en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la autoridad minera, en atención a los lineamientos definidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería para la habilitación de los proponentes y en los términos de referencia respectivos.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la medida administrativa y, por tanto, deben hacer parte integral de la presente resolución: Anexo con el listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están contenidas en la alinderación de los Bloques AEM 16, AEM 17, AEM 18 y AEM 21; Informe de Caracterización del Territorio No. 011 Zona Santa Fe de Antioquia (Bloques AEM 17 Y 18) e Informe de Caracterización del Territorio No. 013 Zona Peque - Buriticá - Ituango (Bloques AEM 16 Y 21); Conceptos Técnicos VPPF 001 del 3 de febrero de 2022, VPPF 002 del 16 de febrero de 2022 y VPPF 003 del 2 de marzo de 2022; Resolución ST- 0685 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; *Actas de Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras* suscritas con los alcaldes de los municipios de Peque, Ituango y Buriticá el 18 de mayo de 2022 y con el Alcalde del municipio de Santa Fe de Antioquia el 1 de junio de 2022; Certificados de Superposiciones CS-0920-22, CS-0921-22, CS-0621-22 y CS-0622-22, expedidos por la Coordinadora de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar y declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales estratégicos de oro (Au), cobre (Cu) y sus asociados, derivados o concentrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, un área de 9.188,3237 hectáreas conformadas por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería que están definidas para los polígonos identificados como Bloques AEM 16, AEM 17, AEM 18 y AEM 21 en el anexo de alinderación, el cual hace parte

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

integral de la presente resolución como Anexo 1. La información básica de los bloques mencionados se resume en el siguiente cuadro:

ÁREA A DECLARAR: 9.188,3237 ha NÚMERO DE BLOQUES: 4 DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS: DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator).				
Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
ÁREAS ESTRATEGICAS MINERAS - AEM				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
16	3.369,2967	ANTIOQUIA	PEQUE, ITUANGO	DECLARAR
17	1.733,3774	ANTIOQUIA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	DECLARAR
18	1.156,9231	ANTIOQUIA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	DECLARAR
21	2.928,7265	ANTIOQUIA	BURITICÁ, PEQUE	DECLARAR

PARÁGRAFO. Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: Informe de Caracterización del Territorio No. 011 Zona Santa Fe de Antioquia (Bloques AEM 17 Y 18) e Informe de Caracterización del Territorio No. 013 Zona Peque - Buriticá - Ituango (Bloques AEM 16 Y 21), los cuales constituirán los Anexos 2 y 3, respectivamente; Conceptos Técnicos VPPF 001 del 3 de febrero de 2022, VPPF 002 del 16 de febrero de 2022 y VPPF 003 del 2 de marzo de 2022, los cuales constituirán los Anexos 4, 5 y 6, respectivamente; Resolución ST- 0685 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual constituirá el Anexo 7; *Actas de Concertación de Zonas Reservadas Con Potencial en el marco de las Áreas Estratégicas Mineras* suscritas con los alcaldes de los municipios de Peque, Ituango y Buriticá el 18 de mayo de 2022 y con el Alcalde del municipio de Santa Fe de Antioquia el 1 de junio de 2022, las cuales constituirán los Anexos 8, 9, 10 y 11, respectivamente; Certificados de Superposiciones CS-0920-22, CS-0921-22, CS-0621-22 y CS-0622-22, expedidos por la Coordinadora de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, los cuales constituirán los Anexos 12, 13, 14 y 15, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 para el otorgamiento en contrato especial de exploración y explotación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera delimitadas y declaradas mediante este acto administrativo, de conformidad con los términos de referencia adoptados para el efecto por la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO 1. Sobre las Áreas de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas. Se excluyen de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

PARÁGRAFO 2. Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubiese iniciado proceso de selección objetiva para su adjudicación, estas áreas quedarán libres para ser contratadas mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas. En caso que dentro de ese término se adelante proceso de selección objetiva para el otorgamiento de estas Áreas de Reserva Estratégica Minera, pero no se presente oferta sobre las mismas, se podrá mantener la delimitación hasta por cinco (5) años más, término dentro del cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección para su adjudicación, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier tiempo, dar por terminada la delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera definidas en esta Resolución, momento en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para los fines propios de su competencia; como también, al Servicio Geológico Colombiano, para su conocimiento.

PARÁGRAFO. Una vez efectuada la anotación señalada en el presente artículo y bloqueadas las celdas correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a archivar la información de las celdas de los Bloques ZRP 450, 452, 469 y 470 de las Zonas Reservadas Con Potencial de la Resolución 183 del 15 de septiembre de 2021 y de los Bloques ZRP 730 y 731 de las Zonas Reservadas Con Potencial de la Resolución VPPF 039 de 2022, que fueron incorporadas y se superpongan con las Áreas de Reserva Estratégica Minera que son objeto de delimitación mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ

Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyectó: Manuel Ortega – Experto Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *MO*
Revisó: Ernesto Guerrero – Equipo Técnico Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *EG*
Jhon García – Equipo Técnico Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *JFG*
Pilar Melgarejo – Apoyo SIG Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *PM*
Fabián Barbosa – Equipo de Caracterización Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y F. *FB*
Aprobó: Catalina Rueda – Gerente de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento *CR*